

**Acuerdo para el Establecimiento del
Programa para Vacaciones con Posibilidades de Trabajo
entre
el Gobierno de Nueva Zelandia
y
el Gobierno de la República del Perú**

El Gobierno de Nueva Zelandia y
El Gobierno de la República del Perú
(de aquí en adelante denominados "las Partes")

Considerando que al promover el intercambio entre jóvenes, un mayor conocimiento de idiomas, así como una creciente conciencia de culturas diferentes se tendrá como resultado relaciones más estrechas entre los pueblos;

Considerando que es interés de las Partes otorgar facilidades a los jóvenes, de conformidad con el Programa para Vacaciones con Posibilidades de Trabajo (Working Holiday Scheme), de tal manera que amplíen sus experiencias vivenciales, practiquen idiomas extranjeros y, adicionalmente, emprendan una experiencia laboral;

Han acordado la realización de un Programa para Vacaciones con Posibilidades de Trabajo ("el Programa") entre ambos países:

Propósito

Artículo 1

El propósito de este Acuerdo es promover el mutuo intercambio y entendimiento entre los jóvenes del Perú y Nueva Zelandia a través de vacaciones, educación, cursos de aprendizaje de idiomas, así como experiencia laboral en el otro país. Quienes participen en el Programa podrán desempeñarse en trabajos temporales que podrían ser remunerados. Tal

modalidad de empleo deberá ser ocasional, no la razón principal de la visita. El Programa estará sujeto a los siguientes requisitos, de conformidad con las respectivas reglamentaciones y legislaciones de las Partes.

Obligaciones del Gobierno de Nueva Zelanda

Artículo 2

Las autoridades pertinentes de Nueva Zelanda, a través de la Oficina de Inmigración de Nueva Zelanda (parte del Ministerio de Trabajo), de conformidad con el Artículo 3 de este Acuerdo, y a solicitud de un ciudadano de la República del Perú, emitirán una visa temporal válida para presentación por un período de doce (12) meses a partir de la fecha de emisión a toda persona que cumpla con cada uno de los siguientes requisitos:

- (a) que sea un ciudadano de la República del Perú;
- (b) que cumpla con las expectativas del funcionario de inmigración en cuanto a que su intención de viajar a Nueva Zelanda es principalmente por vacaciones y que el empleo deberá ser ocasional, no la razón principal de la visita;
- (c) que su edad se encuentre entre los dieciocho (18) y los treinta (30) años cumplidos al momento de presentar la solicitud;
- (d) que no se encuentre acompañado por dependientes;
- (e) que posea un pasaporte válido de la República del Perú;
- (f) que posea un boleto de avión de regreso o los fondos suficientes para adquirir el mencionado boleto;

- (g) que posea fondos suficientes, a juicio de las autoridades pertinentes, para su manutención durante el periodo de estada en Nueva Zelandia; un menor nivel de fondos será considerado suficiente en caso que el solicitante tenga experiencia hablando el idioma inglés o posea un nivel cinco de conformidad con el *International English Testing System* en inglés hablado y en una de las otras cuatro áreas de destreza;
- (h) que haya completado un mínimo de tres (3) años de estudio a tiempo completo con el fin de obtener la calificación respectiva de Educación Superior;
- (i) que cumpla con todos los requerimientos de salud impuestos por Nueva Zelandia;
- (j) que abone la tarifa señalada para la solicitud de visa de trabajo; y
- (k) que acuerde contar con un seguro médico y de hospitalización vigente durante su permanencia en Nueva Zelandia.

Artículo 3

Cada año las autoridades pertinentes de Nueva Zelandia emitirán hasta una cantidad específica de visas temporales mencionadas en el Artículo 2 para los ciudadanos de la República del Perú, a menos que se determine de otra manera. La cantidad específica para cada año será aquella prevista en el Artículo 16 de este Acuerdo. El gobierno de Nueva Zelandia informará al Gobierno de la República del Perú de todo ajuste a la cantidad de visas temporales emitidas cada año. El mencionado ajuste no deberá ser considerado como una enmienda formal a este Acuerdo.

Artículo 4

Todo ciudadano de la República del Perú que cuente con una visa temporal emitida de conformidad con el Artículo 2 del presente Acuerdo, y a quien se le haya otorgado permiso para ingresar a Nueva Zelanda, podrá permanecer en el país y comprometerse a desempeñar un trabajo remunerado según los términos de este Acuerdo por un periodo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha de su ingreso a Nueva Zelanda.

Artículo 5

El Gobierno de Nueva Zelanda requerirá a todo ciudadano de la República del Perú que haya ingresado a Nueva Zelanda por el Programa, de conformidad con los términos de este Acuerdo, que cumpla con la reglamentación y legislación de Nueva Zelanda y que no tenga compromiso laboral alguno contrario al propósito del Programa. Los participantes del Programa no podrán desempeñar un trabajo permanente durante su estada, ni prestar sus servicios para el mismo empleador por un periodo mayor de tres (3) meses durante su estada.

Los participantes del Programa podrán inscribirse en cursos de capacitación o de estudio cuya duración no exceda los tres (3) meses durante su permanencia a Nueva Zelanda.

Los participantes del Programa sólo podrán acceder a permisos para estudios de grado o post-grado, permisos de trabajo para habilidades de alta demanda, o permisos de residencia para empresarios o trabajadores de alta calificación mientras que se encuentren dentro del Programa para Vacaciones con Posibilidades de Trabajo.

Obligaciones del Gobierno de la República del Perú

Artículo 6

Las autoridades pertinentes de la República del Perú, de conformidad con el Artículo 7 de este Acuerdo, y a través de su oficina de expedición de visas, a solicitud de un ciudadano de Nueva Zelandia, emitirán una visa temporal de intercambio válida para presentación por un periodo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de emisión, a toda persona que cumpla con cada uno de los siguientes requisitos:

- (a) que sea un ciudadano de Nueva Zelandia;
- (b) que cumpla con las expectativas del funcionario que otorga visas en cuanto a que su intención se encuentra acorde con lo expresado en este Acuerdo y que realizará alguna de las siguientes actividades en el Perú:
 - 1.- Vacaciones
 - 2.- Empleo temporal como experiencia laboral
 - 3.- Cursos de corta duración
 - 4.- Aprendizaje del idioma castellano
 - 5.- Investigación académica
 - 6.- Experiencia cultural;
- (c) que su edad se encuentre entre los dieciocho (18) y los treinta (30) años cumplidos al momento de presentar la solicitud;
- (d) que no se encuentre acompañado por dependientes;
- (e) que posea un pasaporte válido de Nueva Zelandia;
- (f) que posea un boleto de avión de regreso o los fondos suficientes para adquirir el mencionado boleto;

- (g) que abone la tarifa establecida para la solicitud de una visa temporal de intercambio;
- (h) que acuerde contar con un seguro médico y de hospitalización vigente durante su permanencia en la República del Perú;
- (i) que posea fondos suficientes, en opinión de las autoridades pertinentes, para su manutención durante el periodo de estada en el Perú; y
- (j) que pueda proporcionar evidencia de haber completado su educación secundaria o su inscripción en educación superior.

Artículo 7

Cada año las autoridades pertinentes de la República del Perú emitirán una cantidad específica de las visas mencionadas en el Artículo 6 para los ciudadanos de Nueva Zelandia, a menos que se determine de otra manera. La cantidad específica para cada año será aquella prevista en el Artículo 16 de este Acuerdo. El Gobierno de la República del Perú informará al Gobierno de Nueva Zelandia de todo ajuste a la cantidad de visas emitidas cada año. El mencionado ajuste no deberá ser considerado como una enmienda formal a este Acuerdo.

Artículo 8

Todo ciudadano de Nueva Zelandia que cuente con una visa emitida de conformidad con el Artículo 6 y a quien se le haya otorgado permiso para ingresar a la República del Perú podrá permanecer en el país y comprometerse a desempeñar un trabajo remunerado según los términos de este Acuerdo por un periodo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su ingreso a la República del Perú.

Artículo 9

Las autoridades pertinentes de la República del Perú requerirán a todo ciudadano de Nueva Zelandia que haya ingresado a la República del Perú por el Programa, de conformidad con los términos de este Acuerdo, que cumpla con la reglamentación y legislación de la República del Perú y que no tenga compromiso laboral alguno contrario al propósito del Programa.

Los participantes del Programa no podrán desempeñar un trabajo permanente, ni prestar sus servicios para el mismo empleador por un periodo mayor a tres (3) meses durante su estada.

Los participantes del Programa podrán inscribirse en cursos de capacitación o de estudio cuya duración no exceda los tres (3) meses durante su visita al Perú.

Disposiciones Generales

Artículo 10

Cualquiera de las Partes podrá rechazar alguna solicitud en particular que reciba.

Artículo 11

Cualquiera de las Partes en este Acuerdo podrá, de conformidad con su propia legislación, rechazar el ingreso o expulsar de su territorio a alguna persona que participe en el Programa que pueda ser considerada como indeseable.

Artículo 12

1. Cualquiera de las Partes, en cualquier momento, podrá a través de los canales diplomáticos, consultar acerca de las disposiciones de este Acuerdo, incluyendo toda enmienda propuesta. La otra Parte responderá a la solicitud en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario. Este Acuerdo estará sujeto a una revisión luego de un periodo de dos (2) años a partir de la fecha de su entrada en vigor y posteriormente cuando sea solicitado por alguna de las Partes.

2. Toda enmienda acordada conjuntamente luego de absolver las consultas estipuladas en el párrafo 1 de este Artículo entrarán en vigor a través de un intercambio de notas mediante el canal diplomático, las mismas que incluirán una referencia a la fecha en que las enmiendas entrarán en vigor.

Artículo 13

Cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente este Acuerdo, parcial o totalmente, por razones de seguridad, orden o salud pública o debido a un riesgo de inmigración. La mencionada suspensión, así como la fecha en que entrará en vigor, deberá ser notificada a través de los canales diplomáticos a la otra Parte.

Artículo 14

A través de notas diplomáticas, las Partes se notificarán mutuamente de la finalización de sus procedimientos internos para la entrada en vigor de este Acuerdo. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación.

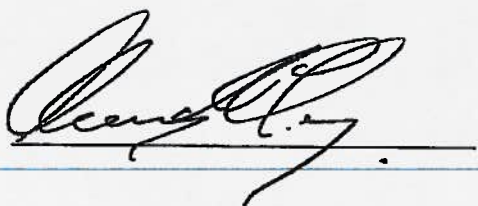
Artículo 15

Este Acuerdo continuará en vigor indefinidamente. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo en cualquier momento mediante el envío, a través de los canales diplomáticos, de una notificación escrita con tres (3) meses de anticipación, expresando su intención.

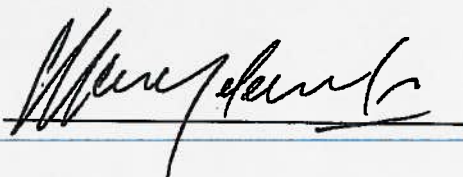
Artículo 16

El número específico de participantes en este Programa, para cada una de las Partes, será inicialmente de cien (100) por año.

Hecho en duplicado en Lima el 22 día de Noviembre de 2008, en idiomas inglés y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por el Gobierno de Nueva Zelanda



Por el Gobierno de la República del
Perú